



**LA JUNTA PLENARIA DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA  
BENJAMÍN CARRIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 001-JP-CCE-2021  
SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL  
DE LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**CONSIDERANDO**

Que, el literal l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina: *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

Que, el artículo 83, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 378 de la Ley Fundamental del Estado, determina: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo"*;

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Cultura, define que: *"La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada*







**CCE**  
BENJAMÍN  
CARRIÓN

*provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto”;*

Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica de Cultura, prevé: *“La Junta Plenaria estará conformada por los Directores Provinciales de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, el Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado y el Presidente de la Sede Nacional, quien dirigirá sus sesiones. (...) Son funciones y atribuciones de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión las siguientes: (...) b) Nombrar al Presidente de la Sede Nacional, de acuerdo con la presente Ley”; c) Expedir la normativa interna de funcionamiento y organización de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, en todos sus niveles (...);”*

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“La Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, reglamentará y organizará la elección de los representantes de los artistas, gestores culturales y ciudadanos miembros de la Asamblea Provincial para el Directorio Provincial de sus núcleos. El voto será universal, voluntario y los miembros serán elegidos por mayoría simple”;*

Que, el artículo 163 de la Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, dispone que: *“El Directorio Provincial estará integrado por: a) El Director del Núcleo Provincial, electo por la Asamblea Provincial; b) Dos representantes de los artistas, gestores culturales y ciudadanos miembros, electos por la Asamblea Provincial; y, c) El responsable de la unidad desconcentrada zonal del ente rector de la Cultura y el Patrimonio correspondiente”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, indica: *“Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho”;*

Que el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que las sentencias en materia constitucional son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos;

Que, el Reglamento para la elección de Presidente de la Sede Nacional y Directorios Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”-2021, fue aprobado por la Junta Plenaria el día 6 de febrero de 2021; cuyo instrumento tiene por objeto regular las elecciones del Presidente Nacional y de los miembros de los Directorios Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”;







**CCE**  
BENJAMÍN  
CARRIÓN

Que, en la acción de protección signada con el No: 09332202110014, sustanciada ante la Unidad Judicial Civil son Sede en el Cantón Guayaquil, propuesto por la Dra. Martha Fabiola Rizzo González, en contra del Director Provincial Núcleo del Guayas Arq. Fernando Naranjo Espinoza; se ha expedido la sentencia por escrito el 1 de septiembre de 2021, ordenado lo siguiente: "(...)  
a) *Dejar sin validez todo el proceso electoral que hasta ahora se estaba llevando a cabo dentro del Núcleo del Guayas de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", debiéndose conformar la Junta Electoral Provincial de la manera en la que lo exigen la Ley Orgánica de Cultura y el Reglamento respectivo;* b) *Se llama la atención a las Autoridades de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" Núcleo del Guayas y todas aquellas que permitan la contravención de la norma en salvaguarda de intereses ilegítimos, por lo que para la subrogación del Director Provincial se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de los Núcleos Provinciales de la entidad demandada(...)"*;

Que, de acuerdo al Memorando Nro. CCE-DAJ-2021-0371-M de 24 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. William Núñez Chávez, Director Jurídico (E) de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, informó al sociólogo Fernando Rafael Cerón Córdova, Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", respecto al proceso de elecciones suspendidas del Directorio Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" Núcleo de Guayas, estableciendo varias conclusiones, entre ellas la de señalar que la Junta Plenaria, tiene amplias facultades para realizar una reforma al Reglamento de Elecciones de la CCE, a fin de darle viabilidad a la Elección del Directorio de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo de Guayas, armonizando y acatando las sentencias que han sido citadas en los antecedentes del presente informe, para cuyo efecto, ha puesto en conocimiento un proyecto de reforma al reglamento y al calendario electoral;

La Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, en uso de las atribuciones conferidas en la constitución de la República y las leyes, expide:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA SEDE NACIONAL Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"**

**Artículo 1.-** Suprimase el literal c) del artículo 29.





**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 39 por el siguiente:

Art. 39.- **IMPUGNACIÓN** de las candidaturas.- Las listas presentadas se publicarán en la página web institucional y notificadas en la dirección electrónica consignada por la lista, dentro del plazo de un día de haber concluido el término de inscripción.

Los miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o del RUAC pueden presentar ante la Junta Provincial Electoral, objeciones a dichas listas o candidaturas, en el plazo máximo de 48 horas de realizada la mencionada notificación, adjuntando obligatoriamente las pruebas que respalden su pretensión.

Una vez receptada la impugnación a una candidatura, en el plazo de 24 horas de recibida, el Secretario pondrá en conocimiento de la Junta Provincial Electoral y correrá traslado a la lista objetada, para que en el plazo de 48 horas presente sus descargos ante la Junta. Con la contestación o en rebeldía, la Junta dentro de las 48 horas de concluido el plazo anterior, resolverá en el mismo acto respecto de la objeción, y calificará o no la candidatura, lo cual será notificado en el plazo de 24 horas.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 40 por el siguiente:

Art. 40.- **CALIFICACIÓN** de las candidaturas.- La Junta Provincial Electoral, una vez que se han publicado las listas inscritas en la página web u otros medios digitales del Núcleo, y notificada en la dirección electrónica consignada por la lista, en el plazo máximo de 48 horas emitirá su resolución respecto de la validez de la misma, lo que no obsta la presentación de las impugnaciones. La calificación se notificará en las 24 horas siguientes.

Pero en el caso de que la lista esté incompleta o que uno o varios candidatos no reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento, le faltare algún documento habilitante para su inscripción, se halle incurrido en alguna de las inhabilidades, o no se observe la equidad de género, la Junta Provincial Electoral rechazará la lista o la candidatura, lo cual se notificará en el mismo plazo de 24 horas señalado anteriormente.

En el plazo de dos días la lista o el candidato podrán subsanar las causas que motivaron el rechazo, pudiendo presentarse nuevamente la lista o reemplazando únicamente los candidatos que fueron rechazados.





**CCE**  
BENJAMÍN  
CARRIÓN

La Junta se reunirá el día siguiente, y con la contestación o sin ella, resolverá lo que corresponda: calificará la candidatura o la rechazará definitivamente. Lo resuelto se notificará dentro del plazo de 24 horas.

**Artículo 4.-** Se agregan las siguientes disposiciones generales, a continuación de la Disposición General Quinta:

**SEXTA.-** La sesión del Directorio Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión en la cual se designe a la Junta Provincial Electoral se realizará de manera pública y telemática.

**SÉPTIMA.-** Los padrones debidamente elaborados serán publicados en las plataformas digitales del Núcleo Provincial y de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, a fin de que se realicen los cambios que sean pertinentes, cuyo pedido de la parte interesada será de hasta ocho días de plazo después de haber sido publicado.

**OCTAVA.-** La designación de la Junta Provincial Electoral se realizará previamente a la publicación de la convocatoria a elecciones del Directorio Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.

**NOVENA.-** El Presidente de Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión y el Director Provincial del Núcleo, solicitarán al Consejo Nacional Electoral, a la Delegación Provincial dentro de su la jurisdicción; y, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la presencia sus delegados a fin de contar con los vedores en el proceso electoral.

**DÉCIMA.-** El Calendario de Elecciones que apruebe la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana será parte del presente Reglamento.

**Artículo 5.-** En las **Disposiciones Transitorias**, se sustituye la primera; y, se agregan las siguientes:

**PRIMERA.-** Se establece el plazo de 5 días para la socialización del Reglamento y del Calendario de Elecciones, el cual deberá realizarse previo a la convocatoria a elecciones del Directorio Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo de Guayas.

**SEGUNDA.-** En caso de que el Director Provincial de la Casa de la Cultura







Ecuatoriana Benjamín Carrión, se inscriba como candidato se aplicará estrictamente lo determinado en el artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de los Núcleo Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, a fin de acatar la sentencia emitida por el Juez Constitucional de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Guayaquil en la causa No. 09332202110014.

**TERCERA.-** Por esta ocasión, la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, designará a una Comisión Electoral Nacional que estará conformada por tres directores provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, con sus respectivos suplentes.

De entre ellos se elegirá al Presidente de la Comisión. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Sede Nacional de la Institución. Sus sesiones podrán ser telemáticas /virtuales.

Las sesiones podrán realizarse con la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros principales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Artículo 6.-** En las disposiciones finales, sustituir la segunda por la siguiente: “El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Plenaria”.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 28 días del mes septiembre del 2021.



Soc. FERNANDO RAFAEL CERÓN CÓRDOVA  
**PRESIDENTE DE LA SEDE NACIONAL Y DE LA JUNTA PLENARIA DE LA  
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN**



Msc. ANDRÉS MADRID TAMAYO  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SEDE NACIONAL Y DE LA JUNTA  
PLENARIA**

